



Urumita La Guajira, febrero (5) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: NASER OSPINO PINTO
DEMANDADO: OMAR ENRIQUE HERRERA REMOLINA
RADICACIÓN: 44-855-40-89-001-2024-00008-00

AUTO ADMITIENDO DEMANDA EJECUTIVA

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva presentada por el señor **NASER OSPINO PINTO**, identificado con CC Nro. 84.101.526 quien actúa mediante apoderado judicial el Dr. **ADOLFO LUIS TORRES VAZQUEZ** identificado con CC Nro. 1.119.838.595 TP Nro. 257.224 del CSJ, contra el señor **OMAR ENRIQUE HERRERA REMOLINA** identificad con CC Nro. 77.187.454.

El libelo reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., contiene los anexos que, de conformidad con el tipo de proceso, exige el artículo 83 del mismo Estatuto, el titulo base de la ejecución es de los que describe el Artículo 422 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor **OMAR ENRIQUE HERRERA REMOLINA**, identificad con CC Nro. 77.187.454. Para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cancele al señor **NASER OSPINO PINTO**, identificado con CC Nro. 84.101.526, por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$10.400.000)** como capital vencido, más la suma de los intereses a plazo desde el día 06 de abril del 2022 hasta el día 06 de mayo del 2022, más el valor de los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 07 de mayo del 2022 hasta el día del pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENESE, a la parte demandada, el señor **OMAR ENRIQUE HERRERA REMOLINA**, contados a partir de la notificación del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. y el artículo 8 de la ley No. 2213 del 2022, hágasele entrega de este auto y de la copia digital de la demanda con sus anexos, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos; termino que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

TERCERO: Tramítese el presente proceso, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de menor cuantía.

CUARTO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en

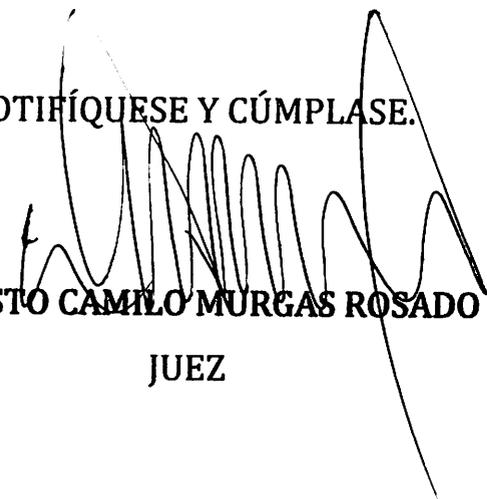


QUINTO: Córrase traslado por el termino de diez (10) Días como lo expone el artículo 442 del C.G.P, por secretaria líbrese los oficios necesarios.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ADOLFO LUIS TORRES VAZQUEZ** portado de la TP Nro. 257.224 del CSJ, e identificado con la Cédula de ciudadanía 1.119.838.595 como apoderado judicial del señor **NASER OSPINO PINTO**, en los términos y para los efectos contemplados en el poder anexo

SEPTIMO: El apoderado de la parte ejecutante, doctor **ADOLFO LUIS TORRES VAZQUEZ**, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio y; los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o perdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ